

## LA MILICIA CÍVICA EN EL VALLE DEL HENARES, 1810-1813

Miguel Ángel Vivas Pérez

Rita García García

### Introducción

La Milicia Cívica fue un proyecto de la monarquía bonapartista para comprometer a los ciudadanos, o al menos a una parte selecta de ellos, en los asuntos públicos, concretamente en el mantenimiento del orden público dentro de ciudades y pueblos. No se trató de una fuerza de choque, aunque entre sus obligaciones estuviese incluida la lucha contra las guerrillas. Más bien se pretendía crear, como sucediera años antes con las Milicias Urbanas de 1794, una fuerza que sustituyese a las tropas regulares en el cuidado del orden interior de las poblaciones. Se trata, pues, de una fuerza integrada por ciudadanos encargada de velar por el orden público.

Si, aunque impuesta, la de Bayona fue la primera constitución española, la Milicia Cívica fue, en palabras de Pérez Garzón, “*la primera que funcionó como fuerza ciudadana en defensa de un régimen de carácter burgués*”. La Milicia Cívica, también llamada Guardia Cívica o Milicia Urbana, ofrece una serie de características que habrán de mantenerse en las futuras Milicias Nacionales: fuerza ciudadana para velar por el orden público interior, dependiente de los ayuntamientos, de carácter civil, integrada por propietarios, si bien precisará de la incorporación de otras clases sociales<sup>1</sup>.

Mesonero Romanos afirma que la Guardia Cívica fue un “*tímido ensayo, pero ensayo al fin, de la Milicia Nacional*”<sup>2</sup>. Por su parte el conde de Toreno no duda en considerar que “*el*

<sup>1</sup> PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Milicia Nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*. CSIC, Madrid, 1978, pp. 34-39 y 59.

<sup>2</sup> MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Memorias de un setentón*, Ed. Tebas, Madrid, 1975, p. 77.

de la milicia y sus grados” debe incluirse entre los decretos “notables” dictados por el rey José<sup>3</sup>. Fueron varios, como veremos, los decretos relativos a la Milicia Cívica. Sus antecedentes los encontramos en la Guardia Nacional francesa y en las Milicias Urbanas de Barcelona, Madrid y Zaragoza, creadas en 1794 a raíz de la guerra contra la Francia revolucionaria<sup>4</sup>.

No cabe duda de que el modo de actuar de las partidas de guerrilla era muy similar al practicado por los bandidos, de ahí el empleo del término brigants o brigantes para definir a los guerrilleros. A ello se une el interés del gobierno josefino por desacreditar a éstos combatientes irregulares. De este modo el problema de la guerrilla se enfocará desde un punto de vista no sólo militar, también de orden público<sup>5</sup>.

La propaganda josefina no deja de presentar sus actuaciones como ataques al orden público, la propiedad y la vida de las personas. En la Milicia Cívica debían integrarse propietarios y gentes de orden, toda una burguesía adepta al nuevo régimen, para velar por la defensa de sus vidas, propiedades y bienes<sup>6</sup>.

## Antecedentes

Los antecedentes inmediatos de la Milicia Cívica los encontramos, en primer lugar, en el decreto de 9 de septiembre de 1808, dictado en Miranda de Ebro con el fin de “evitar los insultos en los caminos y pueblos del reyno”, y en cuyo artículo primero se establecía que “se depositarán de ocho hasta treinta armas de fuego o blancas, según fuere el número de vecinos” en las casas de los ayuntamientos. Una lista de los vecinos autorizados para portar dichas armas debía fijarse en la puerta de los mismos ayuntamientos. Su misión era servir de escolta en los traslados de un pueblo a otro cuando lo solicitase un oficial o sargento. Además, debían “velar sobre la seguridad de todos”, portando para identificarse una banda de tafetán azul. Entre sus obligaciones estaba también la de rondar “frecüentemente las inmediaciones de su respectivo pueblo”, cobrando seis reales de vellón cada día de servicio<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> CONDE DE TORENO: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Libro noveno, Madrid, Imprenta del Diario, 1839. Edición facsímil, Ed. Maxtor, Valladolid, 2008, Vol. II, p. 42.

<sup>4</sup> PÉREZ GARZÓN, pp. 5-22. TURRADO VIDAL, Martín: “Las Milicias durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos del Bicentenario*, 5 (2009), pp. 67-98, especialmente pp. 70-72.

<sup>5</sup> MOLINER PRADA, Antonio: “Pueblo y ejército en la Guerra de la Independencia”. *La Guerra de la Independencia: Estudios*, coordinador José Antonio Armillas Vicente, Vol. II, 2001, pp. 917-953, especialmente pp. 923-926, epígrafe El problema del orden público. TURRADO VIDAL, Martín: “La guerrilla desde el punto de vista de la seguridad”. *Revista de Historia Militar*, número extraordinario *Repercusiones de la Guerra de la Independencia de América*, 2007, pp. 313-320. “Guerrilla y orden público. La contraguerrilla bonapartista en Córdoba”. En *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Editor José Manuel Cuenca Toribio, Córdoba, 2009, pp. 189-203.

<sup>6</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 168, 16/VI/1812, p. 682: “se forman milicias cívicas, que han correspondido a la confianza del Soberano, defendiendo sus hogares y familias”. *Gaceta de Madrid*, nº 315, 11/XI/1811, p. 1038: “defender por sí mismos sus bienes, su vida y su libertad”.

<sup>7</sup> *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*. Imprenta Real, Madrid, 1810-1812, 3 tomos. Tomo I, pp. 51-55. (<http://bib.us.es/>)

Es el propio Napoleón quien, el 15 diciembre de 1808, dictaba la orden de creación de la *Guardia Nacional de Madrid*, y, en el título III de la misma, una “*Guardia nacional para las provincias*”, estableciendo, teóricamente, batallones en Toledo, Talavera de la Reina, Segovia, Valladolid, Guadalajara y Alcalá de Henares. Los batallones debían estar integrados por cuatro compañías y éstas por “*Un capitán: un teniente: un subteniente: un sargento primero: dos sargentos: 4 cabos: 2 tambores, y 50 voluntarios. Total 62 hombres, que forman un batallón de 248 hombres*”.

En otras ciudades y poblaciones, entre las que se encontraba Sigüenza, debía formarse una compañía compuesta de “*un capitán: un teniente: un subteniente: un sargento primero: 4 sargentos: un furriel: 3 cabos: 2 tambores, y 101 voluntarios. Total 120 hombres*”.

Estas compañías, según el artículo XVI de la citada orden, estaban destinadas a “*mantener la policía en los pueblos, y a prestar auxilio a los corregidores y alcaldes. Se tomarán también de ellas las guardias que sean necesarias para la seguridad de las iglesias, y cuidarán finalmente de la seguridad de los caminos*”<sup>8</sup>.

La falta de datos parece indicar que no se fue más allá del decreto, del esbozo de una fuerza integrada, en el caso de la capital, únicamente por propietarios que tuviesen “*casa, almacén o tienda abierta en Madrid*”.

## Los orígenes

En junio de 1809, durante una visita real a la provincia de Toledo, el rey mostraba en Mora su satisfacción “*al saber que varios alcaldes de esta provincia han rechazado con firmeza las partidas de bandidos, que de algún tiempo a esta parte ha organizado la junta de Sevilla, y que vienen a estos pobres pueblos pidiendo víveres y cometiendo extorsiones abominables*”<sup>9</sup>.

Así pues, atendiendo a las súplicas de los alcaldes, que habían pedido al rey que “*los hacendados se armen contra estos bandidos*”, José I promete la creación de “*guardias nacionales en todos los pueblos que han dado prueba de celo y fidelidad*”. Y efectivamente, días después se crearán las milicias urbanas en las provincias de Toledo y la Mancha, “*para que armándose los fieles propietarios puedan quedar guarnecidos contra las incursiones de los bandidos, que los enemigos han organizado baxo el inaudito título de corsarios de tierra, y otros*”<sup>10</sup>.

Las autoridades josefinas esperaban que las guerrillas forjasen su propio descrédito ante propietarios y gentes de orden, que colaborarían en el mantenimiento del orden. Se basaban en su propia experiencia contra las partidas napolitanas: “*Este sistema es el mismo que se organizó tres años hace en Nápoles, y para cuya destrucción no se necesitó más que la in-*

<sup>8</sup> Las otras ciudades y poblaciones donde debía crearse una compañía eran Aranjuez, Burgos, Santander, Tudela, Ávila, Calatayud, Soria, Orduña, Manzanares, Tafalla, Castrojeriz, Logroño, Vitoria, Almazán, Calahorra, Ocaña, Estella, Palencia, Reinosa, Aguilar de Campoo, Aranda de Duero, Bilbao, Santo Domingo de la Calzada, Ciudad Real, Olite y Caparrosó. *Gaceta de Madrid*, nº 162, 22/XII/ 1808, pp. 1660-1662.

<sup>9</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 177, 26/VI/1809, p. 814. Ver Agencia Estatal BOE, Gazeta (Colección histórica)

<sup>10</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 183, 2/VII/1809, p. 837. Prontuario, T. I, p. 232.

*dignación pública porque un sistema tan horrible y tan sanguinario como este no se encamina ni puede dirigirse sino en contra de los pueblos*<sup>11</sup>.

Estas milicias urbanas, germen de la Milicia Cívica que poco después se extendería por todo el país, estaba integrada por “*los propietarios, negociantes, maestros de cualesquiera oficios que fuesen con tienda abierta, y los hijos de los mismos, viviendo en su casa*”, siendo el alistamiento voluntario<sup>12</sup>.

Poco después, el de 20 de julio, se instituyen las Milicias Urbanas en todo el reino<sup>13</sup>. Este decreto, a juicio de Pérez Garzón, constituye la base jurídica que ha de perdurar en “*la organización de la Milicia durante el proceso revolucionario de la burguesía española*”<sup>14</sup>. Sus integrantes debían jurar fidelidad al rey y “*consagrarse a la quietud pública*”, pues las Milicias eran creadas para “*apoyar el respeto que se debe a la Justicia y Magistrado, y para conservar la quietud interior de los pueblos*”<sup>15</sup>. Apenas seis días más tarde se crean en Madrid dos regimientos de Guardia Urbana<sup>16</sup>. Estos regimientos de voluntarios podrían sustituir en su labor a las cuatro compañías del batallón, creado en febrero, encargado de “*mantener la tranquilidad pública, cuidar de la seguridad interior de los moradores de esta capital*” y velar por el cumplimiento de las órdenes de las autoridades civiles<sup>17</sup>.

Los cívicos debían así descargar al ejército regular de sus funciones de policía dentro de las poblaciones, al mismo tiempo que descargan a las arcas públicas de los gastos de mantenimiento de aquellas unidades<sup>18</sup>. Sujetos a la jurisdicción militar sólo cuando prestan servicio, quienes no cumpliesen con sus obligaciones serían tan sólo expulsados, salvo que

<sup>11</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 177, 26/VI/1809, p. 814. Una Relación general sobre la situación del Reino de Nápoles en los años 1806 y 1807 se vendía “*para dar una idea de las ventajosas reformas y favorables mudanzas*” que hizo en aquél reino José Napoleón; *Gaceta de Madrid*, nº 53, 22/II/1809, p. 300.

<sup>12</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 183, 2/VII/1809, p. 837. El decreto de 4 de mayo de 1821, adicional al reglamento de Milicia Nacional, además de excluir a los voluntarios, establecerá como “*condición indispensable la de tener casa abierta, propiedad, rentas u oficio con taller para subsistir, o ser hijo del que tenga estas circunstancias*”, PÉREZ GARZÓN, p. 153.

<sup>13</sup> *Prontuario*, T. I, pp. 279-285. Decreto *Por el que se crean Milicias urbanas en el reyno para que cuiden de la tranquilidad pública*.

<sup>14</sup> PÉREZ GARZÓN, p. 37.

<sup>15</sup> En 1820, en sendos escritos de 10 y 11 de marzo del jefe político de la provincia de Madrid, se hace referencia a la “*quietud y sosiego público*” así como al “*amor al orden y la tranquilidad pública, y el respeto a las Leyes y a los Magistrados*”. cit. por PÉREZ GARZÓN, pp. 101 y 103.

<sup>16</sup> *Prontuario*, T. I, pp. 287 y ss. Decreto *Para que se formen dos Regimientos de infantería para la Guardia urbana de Madrid*.

<sup>17</sup> Su comandante fue el capitán de infantería Cleto de Ardanaz, completando la plana mayor un ayudante, un capellán, un abanderado, un cirujano, un tambor mayor y dos pífanos. Cada compañía constaba de un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1º, 3 segundos, 8 cabos, dos tambores y 86 hombres. *Gaceta de Madrid*, nº 50, 19/II, pp. 271-272; nº 54, 23/II, p. 304 y nº 55, 24/II/1809, p. 308.

<sup>18</sup> Los oficiales y sargentos del batallón madrileño cobraban un 25, 33 y 50 % más que la infantería ligera, a cuenta de la villa de Madrid.

hubiesen cometido algún delito. Con el tiempo se instituirán una serie de multas que se impondrían a los que, por ejemplo, se retrasasen en acudir a prestar el servicio<sup>19</sup>.

El día 6 de febrero de 1810 se dicta el decreto por el que se crea la Milicia Cívica en las capitales de “*los quatro reynos de Andalucía*”, Córdoba, Jaén, Granada y Sevilla. Los alistados debían tener entre 17 y 50 años de edad, “*ser propietarios, hijos de los que lo sean, o estar ejerciendo profesión u oficio conocido*”, observar buena conducta y no tener “*defecto notable en su persona, ni menos estatura que la de cinco pies*”, repitiendo lo dispuesto en el art. II del decreto de 20 de julio anterior<sup>20</sup>.

Se vuelve a insistir en el apoyo al “*respeto que se debe a la justicia y al magistrado*”, con el específico deber de “*conservar la quietud de los pueblos*”, debiendo prestar sus servicios en el interior de los mismos o, como mucho, en su término, pues “*por ningún motivo podrá ser empleada fuera de su respectivo distrito*”<sup>21</sup>. Al parecer los diputados de Guadalajara se quejaron infructuosamente porque en cierta ocasión, por orden del general Hugo, la Milicia Cívica había salido de la ciudad acompañando a la tropa regular<sup>22</sup>.

Un decreto de 5 de febrero de 1810, dictado el día anterior a la creación de las Milicias Cívicas en Andalucía, hace responsable a los pueblos de los asesinatos que se produzcan en su término, ya se trate de un correo, un miembro del ejército, un funcionario público o enviado del gobierno<sup>23</sup>. Las justicias deben impedir que “*los bandidos sean recibidos y abrigados*” en su jurisdicción y avisar al puesto del ejército más próximo. El decreto debió de publicarse en la gaceta sevillana el día 6, pues una noticia fechada en Sevilla el día 7 y publicada en la *Gaceta de Madrid* unos días después así parece confirmarlo. Añade además que las medidas “*no pueden ser más justas*”, para evitar “*los asesinatos de los foragidos que con el nombre supuesto de partidas de guerrilla tienen infectadas las provincias*”, ante la posibilidad de que haya habido colaboración o simplemente “*conveniencia o inacción*”, en lugar del “*celo patriótico*” gracias al cual “*pronto se verán las provincias libres de esa plaga de foragidos*,”

<sup>19</sup> *Prontuario*, Tomo III, pp. 55-56. Una Junta debía encargarse de los asuntos económicos de la Milicia de cada lugar. En Madrid, además del Ayudante general de la primera división militar, esta Junta estaba integrada por dos comandantes de batallón, dos Ayudantes primeros y los cuatro capitanes más antiguos. El decreto sólo señalaba que el Inspector general establecería la composición de esta Junta según la fuerza de la milicia en cada pueblo.

<sup>20</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 50, 19/II/1810, pp. 204-205. *Prontuario*, T. I, p. 280 y T. II, pp. 22-26. Cuando en 1820 se cree la Milicia Nacional, se establecerá que sus miembros debían tener entre 18 y 50 años, no tener defecto físico ni tener suspendidos sus derechos, uniformarse a su costa y tener una talla de cinco pies menos dos pulgadas, *Gaceta de Madrid*, nº 71, 26/IV/1820, pp. 465-469 y *Gaceta Española*, nº 44, 23/V/1823, p. 218. Posteriormente, los Voluntarios Realistas debían tener entre 20 y 50 años. El reglamento de 1824 pretendía aumentar el tramo de edad entre los 18 y 60 años, excluyendo a los jornaleros. El rechazo motivó un nuevo *Reglamento para los cuerpos de voluntarios del reino*, en junio de 1826, que fijó la edad entre 18 y 60 años. En su artículo décimo establecía que los ayuntamientos y funcionarios “*preferirán para los trabajos que puedan ofrecerse en los pueblos y en igualdad de circunstancias a los voluntarios realistas, en especial los jornaleros*”. Se considera “*un mérito singular*” el hecho de pertenecer a los voluntarios realistas de cara a promociones y destinos. *Gaceta de Madrid*, nº 12, 12/VI/1823, p. 33; MARTÍNEZ QUESADA, Francisco: “Los Cuerpos de Voluntarios Realistas”, *Revista de Historia Militar*, 37 (1974), pp. 105-136., p. 115. FONTANA, Josep: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1824*. Crítica, Barcelona, 2006, pp. 157-160.

<sup>21</sup> Decreto de 06/II/1810, art. IX, *Gaceta de Madrid*, nº 50, 19/II/1810, p. 204.

<sup>22</sup> *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, nº 121, 19/IX/1811, p. 985.

<sup>23</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 44, 13/III/1810, p. 179-180. *Prontuario*, T. II, pp. 20-22.

que infestan los caminos, tienen en consternación a los pueblos, y son la deshonra de la nación española”<sup>24</sup>.

Otro decreto, fechado esta vez en Granada el 17 de marzo de 1810, disponía que las justicias de los pueblos en los que se hubiera establecido la Milicia Cívica estaban autorizadas a “pagar 40 reales por todo fusil completo y de buen servicio que se les presente, sea qual fuere su procedencia, y 20 reales por cada cañón o llave también útiles”. Se autorizaba además a conceder los mismos pagos en aquellos pueblos que solicitasen el establecimiento de la milicia en su término. Pasado un mes, debía procederse a un “registro general dentro y fuera de los pueblos para descubrir las armas que se hayan ocultado”, aplicándose a los culpables la pena establecida en los bandos del ejército, y castigados los pueblos con multa de 200 reales por cada arma, “que pagarán los propietarios del vecindario por un repartimiento igual”<sup>25</sup>.

## Uniformes

En el decreto de creación de la Milicia Cívica, en julio de 1809, se establecía que el uniforme debía ser “de paño azul turquí, o pardo, según lo mejor se proporcione en cada pueblo, con vuelta y cuello de paño blanco; botón lo mismo, que tenga una corona cívica; pantalón de lienzo aplomado o blanco, y medio botín de paño negro”<sup>26</sup>.

En febrero de 1810, con la formación de la Milicia en los reinos de Andalucía, se fijan los colores azul turquí y blanco: “paño azul turquí, cuello recto, y vuelta encarnada con portezuela azul, botón blanco, y grabada en él una corona cívica, chupa y calzón blanco, y botín negro”. En las poblaciones en que fuese autorizada la existencia de milicia cívica a caballo el uniforme debía ser “dolman de paño azul con trencillas blancas, pantalón de lo mismo y media bota”. Debían ser los propios ayuntamientos quienes costeasen el vestuario y corraje de aquellos que no pudiesen pagárselo<sup>27</sup>. El ministro de Hacienda encargó el suministro del paño necesario para confeccionar los uniformes de la milicia madrileña a las fábricas reales de Guadalajara<sup>28</sup>.

Pocos días después, el 27 de ese mismo mes, se establece un distintivo para los integrantes de la Milicia Cívica, de infantería o de caballería, “siempre que sean empleados con armas”. Debían llevar en el brazo izquierdo “un lazo de tafetán encarnado del color de la escarapela”<sup>29</sup>. A finales de año se establecerían las insignias que debían portar los diferentes miembros de la milicia madrileña, que se harían extensibles a las demás.

<sup>24</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 5, 19/II/1810, pp. 203-204.

<sup>25</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 89, 30/III/1810, p. 375.

<sup>26</sup> *Prontuario*, T. I, p. 283.

<sup>27</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 50, 19/III/1810, pp. 204-205. *Prontuario*, T. II, pp. 22-26.

<sup>28</sup> PÉREZ GARZÓN, p. 43.

<sup>29</sup> *Prontuario*, T. II, p. 38. Decreto de 27/III/1810 *Por el que se señala un distintivo a la Milicia Cívica*. En agosto de 1809, considerando que el uso de “la escarapela encarnada antigua nacional” era exclusivo del Ejército y la Armada, se derogan todos los privilegios y excepciones, quedando restringido el uso de la escarapela a los militares y marinos, “y precisamente en sombrero de tres picos”, prohibiéndose además cualquier otro tipo y color de escarapela o cucarda. *Gaceta de Madrid*, nº 235, 22/VIII/1809, p. 1047.

## Extensión de la Milicia Cívica a todo el reino

Por medio de un decreto de 19 de abril de ese mismo año, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día cinco del mes siguiente, coincidiendo con la creación de la Milicia Cívica de Sevilla, se hace extensiva la formación de estas milicias a todas las poblaciones: “*En las municipalidades donde la milicia cívica no se halle todavía establecida, se procederá a formarla sin dilación, conforme a nuestro decreto de 20 de julio de 1809*”. Debían ser inscritos de forma inmediata “*los padres o cabezas de familia que tengan propiedad o arraigo, de cualquier especie que sea, hasta la edad de 60 años; los hijos primogénitos de estas cabezas de familia que hayan cumplido la edad de 17 años; los artesanos que tengan tienda abierta o propia; los empleados civiles, y los reformados y retirados civiles y militares que gocen sueldo del erario público*”<sup>30</sup>. Es decir, el alistamiento dejaba de tener carácter voluntario.

Tan sólo unos meses después, el decreto de 4 de julio de 1810 establece que debían estar inscritos en la Milicia “*todos los vecinos que la ley reconoce como tales, exceptuando únicamente los jornaleros, menestrales, criados de servicio y transeúntes*”. Ello no significa un alistamiento masivo. Pérez Garzón concluye que, en Madrid en 1811, entre los 10.404 ciudadanos en cuyo expediente consta si fueron o no alistados, el 59 por ciento fue excluido por sus condiciones socioeconómicas<sup>31</sup>.

Otros que si reunían los requisitos pagaban para estar exentos del servicio. El artículo IX de la *Instrucción para el servicio y gobierno interior de los batallones y compañías de la milicia cívica* había establecido una cuota de 2 reales a quienes no prestaran personalmente el servicio y fuesen sustituidos por otros<sup>32</sup>, que debían ser miembros de la propia milicia o del ejército. La cuota ascendería a partir de julio a “*10 reales vellón*” por cada guardia<sup>33</sup>. La tarifa subiría aún más, al menos en la capital del reino, según el *Reglamento para la Guardia Cívica de Madrid*, fechado el 19 de octubre de 1811, que determinaba que quien desease estar exento de cualquier servicio y ser reemplazado en el mismo debía pagar mensualmente veinte reales<sup>34</sup>.

Según el decreto de 19 de abril de 1810, hasta que las instrucciones pudiesen ser desarrolladas y aplicadas, los integrantes de las compañías de Milicia Cívica, para “*hacer el servicio que exija la seguridad de su término*”, dependían de los alcaldes, quienes debían cuidar que cada miembro de estas milicias estuviese armado, “*a sus propias expensas, si tuviere medios, o a expensas de la municipalidad*”.

La organización de la Milicia Cívica en una población pretende fortalecer a las autoridades provinciales y municipales<sup>35</sup>, pero al mismo tiempo aumenta la responsabilidad de éstas últimas, debiendo responder de los “*atentados y violencias*” de las guerrillas que

<sup>30</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 125, 5/V/1810, pp. 522-523.

<sup>31</sup> PÉREZ GARZÓN, p. 71.

<sup>32</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 125, 5/V/1810, pp. 523-524.

<sup>33</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 190, 9/VIII/1810, p. 824. *Prontuario*, T. II, p.177-178. Decreto *En el que se especifican las clases que han de inscribirse en la Guardia cívica de Madrid, y la cuota que deberán pagar los habitantes que no pudiesen prestar servicio personal*.

<sup>34</sup> *Prontuario*, T. III, pp. 199-205.

<sup>35</sup> PÉREZ GARZÓN, p. 39.

no fueran rechazadas, en referencia a la implicación de las milicias en la lucha contra la guerrilla. Se establecía además, en el artículo VII del decreto, que quienes hubieran “*impedido o disuadido a las municipalidades la justa defensa*” contra las acciones guerrilleras serían considerados cómplices y juzgados por las juntas criminales extraordinarias<sup>36</sup>.

## La Milicia Cívica en algunas poblaciones de Madrid

En estas circunstancias se van a crear en junio de 1810, sólo en la provincia de Madrid, “*24 compañías de milicia cívica de a 100 plazas cada una, y 19 de a 50*”<sup>37</sup>.

En Alcalá, Arganda, Chinchón -donde se crearán dos compañías-, Yebra y Almonacid se formarán compañías de cien hombres. Estas dos últimas poblaciones estaban incluidas dentro del partido de Almonacid de Zorita, perteneciente a Madrid<sup>38</sup>.

Afirma Palomar que, hacia finales de marzo de 1810, se había fijado en Alcalá un edicto “*estableciendo las guardias cívicas en esta ciudad, convocando a los vecinos de ella para que se alistasen a tomar las armas, formando dos compañías de a cien hombres cada una, bajo el pretexto de que era para guardar el pueblo y propiedades contra la invasión de los que ellos llamaban bandidos, que este nombre daban a las guerrillas*”<sup>39</sup>, si bien nadie se alistó, salvo el administrador de rentas reales nombrado por la nueva administración, Nicolás Vivanco. Nada nos dice Palomar de los nombramientos publicados en mayo.

En junio en Alcalá son nombrados Lorenzo de la Torre, capitán, Domingo Antonio de Escuzza, teniente y Alberto Monge, subteniente. En Almonacid se nombran, capitán Juan Antonio López Soldado, teniente Eugenio Merchante y subteniente Antonio Villalón. En las dos compañías de Chinchón son nombrados capitanes Pedro Miguel de Cabreda y Josef Toro, tenientes Juan Antonio Carrasco y Antonio Delgado, y subtenientes Esteban de Liquerías y Miguel Martín. En Arganda se nombra a José Palomino, capitán, a Justo Salcedo, teniente y a Alfonso Herrero, subteniente. En Yebra se nombra capitán a Josef Sanz Escariche, teniente a Antonio Guzmán Manrique y subteniente a Francisco López Fernández.

Las otras compañías formadas en las poblaciones del Henares y sus proximidades van a estar integradas por 50 hombres. En *Argete* (sic) su capitán es Hilario López Alvir o Aivir; teniente, Claudio Galán y subteniente, Manuel Rodríguez Gallego. En Barajas se nombra

<sup>36</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 125, 5/V/1810, pp. 522-523.

<sup>37</sup> Decreto de 16 de junio, *Gaceta de Madrid*, nº 171, 20/VI/1810, pp. 726-728. Según el propio decreto fueron 25 compañías de 100 hombres y 17 de 50. Las otras poblaciones son: Vallecas, *Caravanchel*, Fuencarral, Getafe, Leganés, Móstoles, *Majada honda*, Colmenar Viejo, Alcobendas, Valdemoro, Torrejón de Velasco, Griñón, Navalcarnero, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, *Collado Villalba*, Miraflores, Pedrezuela, *Villa del Prado*, *San Martín de Val de Iglesias*, Escorial, Cercedilla, Casarrubios y Seseña

<sup>38</sup> LÓPEZ GÓMEZ, Antonio y MANSO PORTO, Carmen: *Cartografía del siglo XVIII. Tomás López en la Real Academia de la Historia*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2006, pp. 279, 285, 392 y 527.

<sup>39</sup> [PALOMAR, Juan Domingo]: *Diario de un patriota complutense en la Guerra de la Independencia*. Madrid, 1894. Edición facsímil, Institución de Estudios Complutenses, Alcalá de Henares, 1990. También facsímil, Ed. Maxtor, Valladolid, 2006, p. 24.



capitán a Antonio Sevillano, teniente a Pedro García Caballero y subteniente a Ramón Ruiz de Isla. En Brea de Tajo son nombrados Blas Ramos como capitán; Gregorio Alcobendas, teniente y Francisco López Fernández, subteniente. En *Fuente la Higuera*, es nombrado capitán Juan Quer, teniente Eustaquio Erranz y subteniente, Josef de la Plaza. En Meco se nombra capitán a Ramón Muñoz, teniente a José Adrián García y subteniente a Manuel Díaz Domínguez. De 50 es también la compañía creada en Mejorada, siendo nombrados Francisco Bedoya, capitán; Antonio Martínez, teniente, y Miguel Adán, subteniente. En Paracuellos se forma otra pequeña compañía, siendo sus oficiales Juan Erranz, capitán; Antonio Vargas, teniente, y Guillermo Pérez Velasco, subteniente. En Perales de Tajuña se nombra capitán a Ignacio Alarcón, teniente a Simón Hernández Díaz y subteniente a Valentín de Torres. En *Pezuelas* (sic) son nombrados, capitán, Gerónimo Páez Jaramillo; teniente, Ángel García, y subteniente, Manuel Díaz Domínguez. Otra compañía se crea en Torres, siendo sus oficiales Tadeo Salcedo, capitán; Juan de Vera, teniente, y Luis Ventura Morales, subteniente.

Las funciones de los oficiales integrantes de la Milicia Cívica aparecen publicadas en la *Instrucción para la Milicia Cívica del Reyno*, fechada en Madrid el 25 de diciembre de 1810<sup>40</sup>.

Los capitanes son los responsables de la disciplina de su compañía. Estaban en posesión de un libro en el que constaban los datos de cada uno de sus hombres, su ocupación, domicilio, así como el juramento, debidamente firmado, de fidelidad al rey y a la constitución. Debían pasar revista a la compañía en armas, que estaba dividida en escuadras de 20 a 30 hombres, en presencia del teniente y del subteniente<sup>41</sup>. En el uniforme lucían dos charreteras con flecos o rapacejos de oro. Las insignias debían ser similares a las de la Milicia Cívica de Madrid, “*sin más variación que la de ser de oro o plata, según el color del botón, en el qual llevarán todos grabada una corona cívica, y el número de la división militar a que correspondan*”<sup>42</sup>.

Los tenientes tienen prácticamente las mismas obligaciones que los subtenientes<sup>43</sup>. Una sola charretera de oro con flecos, colocada a la derecha les identificaba.

Los subtenientes tenían la obligación de conocer las funciones de soldados, cabos y sargentos. En el ejército además debían conocer a sus hombres por su nombre, cosa que en las unidades de Milicia Cívica de las grandes ciudades, como reconoce el propio decreto, era algo difícil, por lo que se limitaba a conocer por sus nombres a todos los sargentos y cabos de su compañía, el estado de su fuerza, quienes estaban de servicio, etc.<sup>44</sup>. Portaban una charretera similar a la de los tenientes, pero situada a la izquierda.

<sup>40</sup> *Prontuario*, T. III, pp. 3-64.

<sup>41</sup> *Prontuario*, T. III, pp. 25-28.

<sup>42</sup> *Prontuario*, T. III, p. 63. Decreto de 25 de diciembre de 1810. Eran similares a las del ejército, recogidas en la misma norma y establecidas por Decreto de 31 de enero de 1809, *Gaceta de Madrid*, nº 32, 1/II/1809, pp. 181-182.

<sup>43</sup> *Prontuario*, T. III, p. 25.

<sup>44</sup> *Prontuario*, T. III, pp. 22-25.

## Premios

Estaba previsto que se si algún cívico prestase un servicio importante obtuviese algún premio o recompensa, incluida la Orden Militar de España, luego Orden Real de España. De este modo Guillermo Yoller, tambor mayor de la Milicia Cívica de Madrid, obtuvo una ventaja sobre el prest de 6 reales<sup>45</sup>. Los soldados Francisco Xavier Escalera y Francisco Ruíz Gil, de la milicia de la villa de Fuentes de Andalucía, serían condecorados con la Orden Real, creemos que siendo los únicos de la clase de tropa que obtuvieron tal galardón<sup>46</sup>. La mitad de los condecorados pertenecerían a la milicia de Madrid. Así mismo la mayoría son oficiales, a menudo pertenecientes a la nobleza o la alta burguesía. Pocos intervendrían en enfrentamientos con la guerrilla. No hemos encontrado ningún miembro de las milicias de las poblaciones del Valle del Henares que fuese condecorado<sup>47</sup>.

## Voluntarios

Ya hemos visto el escaso interés mostrado por los alcaláinos, en marzo del año diez, a alistarse en la Milicia. Ello es una muestra de la resistencia pasiva de los vecinos y de las autoridades municipales. En esas mismas fechas el general Guye, que dos años después vencería al Empecinado en la batalla del Rebollar de Sigüenza, por entonces Gobernador de Sevilla, se quejaba del escaso número de voluntarios, a pesar de los beneficios que suponía la Milicia Cívica<sup>48</sup>. En septiembre anotaría Palomar en su diario que se insistía “*en establecer aquí la guardia cívica, no ya voluntariamente, sino por fuerza*”, siendo comisionado para su organización Antonio Viedma, comandante de batallón del regimiento 1º de línea y caballero de la Orden Real<sup>49</sup>.

En septiembre de 1811 aparecía en la *Gaceta de Madrid* un largo artículo titulado *De la importancia de la milicia cívica*. El artículo buscaba los orígenes de la milicia cívica en la antigüedad clásica, las juntas aragonesas organizadas en el siglo XIII y la Santa Hermandad. “*No es otro el origen de nuestras milicias urbanas*”, decía el articulista, que continuaba quejándose de la escasez de los alistados en algunos lugares: “*No se han conocido bastantemente en algunos pueblos de España las ventajas que se siguen de la institución de las guardias cívicas, ni el honor que a los ciudadanos resulta de encomendárseles la guarda de sus*

<sup>45</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 342, 8/XIII/1811, p. 1394.

<sup>46</sup> También fueron condecorados los recién nombrados Francisco Escalera, capitán, y Manuel Galindo, teniente. *Gaceta de Madrid*, nº 73, 14/III/1811, p. 290 y nº 78, 19/III/1811, p. 312.

<sup>47</sup> CEBALLOS-ESCALERA GILA, Alfonso de y ARTEAGA DEL ALCÁZAR, Almudena de: *La Orden Real de España (1808-1813)*. Ediciones Montalbo, Madrid, 1997.

<sup>48</sup> GÓMEZ ÍMAZ, Manuel: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910. Edición facsímil, Editorial Renacimiento, Sevilla, 2008, p. 361.

<sup>49</sup> Antonio Biedma es nombrado comandante del regimiento nº 1 de línea, *Gaceta de Madrid*, nº 246, 02/IX/1809, p. 1091 y caballero de la Orden Real de España, *Gaceta de Madrid*, nº 10, 10/I/1810, p. 42. El regimiento 1º de línea o Madrid nº 1 se había formado en Alcalá, entrando de guarnición en Madrid en mayo de 1809, *Gaceta de Madrid*, nº 122, 2/IV/1809, p. 581.

intereses, pues que no se apresuran todos al llevar al cabo esta formación, cuya lentitud les priva de defender por sí mismos sus bienes, su vida y su libertad”, labor que debía realizar el ejército regular con la consiguiente disminución de efectivos para otras tareas<sup>50</sup>.

La situación bélica y la presión de las guerrillas no serán los únicos motivos que retraigan a los ciudadanos a alistarse. El alistamiento, aún en tiempos de paz, exige dedicación, tiempo y dinero para sufragarse el uniforme<sup>51</sup>.

Todavía en 1812 Palomar escribe con orgullo que hasta el 22 de marzo, a pesar de las órdenes, no se había formado en Alcalá la milicia, y eso que “*en toda la Andalucía y casi todas las poblaciones medianas y plaza de Madrid está establecida la guardia cívica, a que han obligado por la fuerza*”<sup>52</sup>.

Días antes de que se crease en Guadalajara la Milicia Cívica, un nuevo decreto establecía que las justicias debían hacer “*una relación de los hombres que en su pueblo puedan armarse para su propia e interior defensa*”, estando estos individuos autorizados a portar armas. Los pueblos que tuviesen armada la milicia cívica estaban obligados “*a defenderse contra igual número de bandidos que intenten insultarla*”. Las justicias podían construir una circunvalación alrededor del pueblo o tapiar las bocacalles del mismo, además de adoptar las medidas defensivas que considerasen oportunas. Por último se establecía que “*el pueblo en que entren algunos bandidos después de la publicación del presente decreto, por no estar formada su milicia cívica, o en número igual o inferior a esta, o que se dexen ocupar por fuerzas superiores sin haber dado aviso a los puntos centrales en que se halle situada la tropa que debe protegerlos, será sentenciado a pagar una contribución extraordinaria, sin perjuicio de las demás penas a que haya lugar en justicia contra los promotores o cómplices de los bandidos*”. Las justicias debían ser informadas de los lugares donde se encontraban establecidas las tropas de línea que podían prestarles la protección necesaria<sup>53</sup>.

## La Milicia Cívica en Guadalajara

En noviembre de 1810 se van a crear en Guadalajara cuatro compañías de milicia cívica, siendo nombrados capitanes Gregorio García, Vicente Verdura, Josef Rodríguez Mexía y Manuel Casado. Se nombra tenientes a Francisco Riofrío, Josef García, Antonio Martín y Manuel Manso. Por último el grado de subteniente se otorga a Saturnino Andrés, Julián Viejo, Bonifacio Zaldívar y Manuel Eugenio<sup>54</sup>.

<sup>50</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 315, 11/IX/1811, pp. 1037-1038.

<sup>51</sup> En julio de 1820 un informe solicitado por el gobierno señalaba “*la poca concurrencia a alistarse*” en la Milicia Nacional, indicando que no constaba su formación en ningún pueblo de la provincia de Madrid. Sólo el ayuntamiento de Alcalá se había dirigido al madrileño para informarse sobre el uniforme de las milicias de infantería y caballería; cit. por PÉREZ GARZÓN, p. 110.

<sup>52</sup> PALOMAR, pp. 24,30 y 52.

<sup>53</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 325, 21/XI/1810, p. 1455. *Prontuario*, Tomo II, pp. 255-257, Decreto de 17 de noviembre *Ordenando que las Justicias de los pueblos formen una relación de los hombres que en su jurisdicción puedan armarse para su propia e interior defensa; y que formada ésta, la remitan al Prefecto de su respectiva provincia.*

<sup>54</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 334, 30/XI/1810, p. 1496. El decreto debe ser de fecha 27 de noviembre.

Según el decreto de 20 de julio de 1809, los integrantes de cada compañía debían reunirse en una iglesia y nombrar seis candidatos para los puestos de capitán, teniente y subteniente<sup>55</sup>. Las Justicias debían comunicarlo a los intendentes y éstos al Ministerio de la Guerra, que otorgaría los nombramientos. Estipulaba además que en las poblaciones donde hubiese más de tres compañías se habría de establecer un batallón, cuya plana mayor debía estar integrada por un comandante, un ayudante, que haría las funciones de mayor, un abanderado, un tambor mayor y dos pífanos.

Los oficiales nombrados en cada compañía debían, a su vez, reunirse y proponer dos oficiales para los cargos de comandante y otros dos para ayudante mayor, siguiéndose el mismo procedimiento. Ya en el decreto de formación de la Milicia Cívica en los reinos de Andalucía, en su artículo VI, se establece que los Intendentes de la provincia informen al Ministerio de la Guerra del “modo de proceder” en la elección de los oficiales de los batallones, perdiéndose el carácter democrático inicial<sup>56</sup>.

Desconocemos el procedimiento empleado para nombrar, en diciembre de 1810, comandante de las cuatro compañías formadas en Guadalajara a Juan Dot, quien meses después, con motivo de la celebración del día de San José, “hizo distribuir una abundante comida” entre los “pobres encarcelados”. En septiembre de 1811 formaría parte del Consejo de la Prefectura. Como ayudante fue nombrado Josef Bonfanti y como abanderado Josef Morales, según el artículo VII del decreto, que llevaba fecha del día 11<sup>57</sup>.

Las funciones del Comandante eran las establecidas en la Ordenanza general del Ejército, tratado II, título XVI, para los Coroneles de infantería<sup>58</sup>. En el uniforme llevaban una charretera de oro con canelones a la derecha, y otra sin ellos a la izquierda<sup>59</sup>.

Entre las obligaciones de los Ayudantes primeros se encontraba la de presentar, los días 20 de cada mes, el presupuesto de su batallón para el mes siguiente. En la milicia madrileña, desde 1810, los Ayudantes primeros de los batallones y de los escuadrones de guardia de honor<sup>60</sup> tenían la consideración de capitanes y “con antelación a éstos optarán al mando de su respectivo cuerpo en defecto de sus gefes naturales”, medida ésta que se extenderá a todos los del reino en 1812<sup>61</sup>. Los Ayudantes primeros, al igual que los capitanes, llevaban dos charreteras con flecos o rapacejos de oro. Los Ayudantes segundos, una charretera de oro con fleco a la derecha y otra sin él a la izquierda.

Los Ayudantes segundos y los abanderados estaban a las órdenes inmediatas del Ayudante primero. Entre sus principales ocupaciones estaba vigilar el reparto de las guardias,

<sup>55</sup> El Reglamento Provisional de la Milicia Nacional, Cap. III, art. 20, determinaba que oficiales, sargentos y cabos debían ser elegidos por votación. *Gaceta Extraordinaria de Madrid*, nº 71, 26/IV/1820, pp. 465-469.

<sup>56</sup> *Prontuario*, Tomo I, p. 281 y Tomo II, p. 24.

<sup>57</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 351, 17/XII/1810, p. 1572; nº 108, 18/IV/1811, p. 457 y nº 271, 28/IX/1811, p. 1122.

<sup>58</sup> *Prontuario*, T. III, pp. 28-34.

<sup>59</sup> *Prontuario*, T. III, p. 63.

<sup>60</sup> El de Madrid, en *Gaceta de Madrid*, nº 143, 23/V/1810, p. 602. El de Sevilla, en *Gaceta de Madrid*, nº 51, 20/II/1810, p. 209. Granada, en *Gaceta de Madrid*, nº 83, 24/III/1810, p. 350. Sus miembros debían costearse el uniforme, el caballo y la montura. Sus oficiales pertenecían a la nobleza de las ciudades.

<sup>61</sup> Decreto de 7/VIII/1810, *Prontuario*, T. II, p. 203. *Gaceta de Madrid*, nº 108, 17/IV/1812, p. 440.

comprobando que los nombrados ocupasen su puesto. El abanderado era el encargado de portar la bandera del batallón. Llevaba, al igual que los subtenientes, una charretera de oro con flecos a la izquierda.

## Funciones

En abril de 1810 se había publicado<sup>62</sup> la *Instrucción para el servicio y gobierno interior de los batallones y compañías de la milicia cívica*, estableciéndose una serie de normas. Así, por ejemplo, en las ciudades debían establecerse en cada “cuartel” uno o dos depósitos para las armas de cada batallón de milicia cívica. Cada compañía debía estar dividida en “esquadras de 20 hasta 30 hombres”, con dos cabos por escuadra y cuatro sargentos para toda la compañía.

Los que cambiasen de vivienda debían comunicarlo al comandante de su batallón, y si implicase cambio de cuartel debían comunicarlo al comandante del nuevo batallón en que se alistasen. El día que se había jurado fidelidad al Rey, debidamente firmado, el nombre, la ocupación y la casa constaban en el libro de cada compañía.

Los comandantes de las plazas señalaban los puestos que debían ser cubiertos por la milicia cívica, indicando el arma y el número de hombres. El artículo IX de dichas instrucciones establecía que el sargento brigada, tenía la obligación de “avisar a cada uno de los nombrados para el servicio del día siguiente; y si no lo hallare en su casa, le dexará una papeleta que señale el puesto”. Estaba prohibido cambiar de puestos entre los nombrados sin el conocimiento de los superiores y la autorización del comandante. “Si alguno de los nombrados para el servicio tuviese justa causa para proponer quien le substituya, y que precisamente debe también ser individuo de la milicia cívica, lo dirá al sargento de brigada, quien avisará entonces al substituto, quedando a cargo del nombrado la puntualidad de su asistencia”.

Por otro lado, nadie podía hacer al brigada “la menor reconvencción sobre injusticia de servicio”, debiendo los agraviados dirigirse al comandante de batallón, y quedando el servicio siempre bien atendido.

En cada batallón existía un retén de veinte hombres y un sargento, al mando de un oficial, que, sin puesto fijo, debía reunirse rápidamente si fuera necesario para acudir a un puesto o para salir de patrulla.

## Sargentos, cabos y soldados

El art. III de la Instrucción de 25 de diciembre de 1810 establece que sólo quien no pudiera “hacerse llevar la comida” estaba autorizado a ir a su casa a comer. Más adelante en la propia Instrucción se señala que los soldados que estuviesen de guardia podían comer en sus casas tardando lo menos posible, pero cenar debían hacerlo “como pudiesen en la

<sup>62</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 125, 5/V/1810, pp. 523-524.

*misma guardia*<sup>63</sup>, en el cuerpo de guardia, que era considerado asilo para todo aquel que lo precisara, dejando entrar en él a todo el que pidiese auxilio.

Las guardias de las puertas debían ponerse en armas al ver una tropa o tropel de gente, no permitiendo la entrada en la plaza de *“fuerza armada que pase de cuatro hombres”*, vigilando que no empleasen *“uniformes fingidos”*. Quien estuviere al mando de la guardia de la puerta debía identificar a todo el que pretendiese entrar en una plaza y, en caso de no ser conocido, debía *“poner por escrito su nombre, empleo, parage de donde viene, y la casa y calle donde va a parar”*. En caso de no tratarse de un oficial del ejército, debía acompañarle un soldado de la milicia a casa del gobernador o comandante<sup>64</sup>. Si se trataba de carruajes, debían ser inspeccionados por un cabo y varios soldados<sup>65</sup>.

En caso de peligro, ya fuera por disparos, fuego, alborotos, etc., los guardias de las puertas debían cerrar los accesos, tomando las medidas de defensa oportunas.

Las patrullas, integradas por cuatro, ocho o más soldados de infantería con un cabo, sargento u oficial, debían rondar las calles y vigilar los lugares donde se reunía la gente, fondas, cafés y tabernas, por si hubiera *“rumor que pueda ocasionar quimera”*. En caso de fiestas, ferias o mercados a los que acudiesen numerosos forasteros, además de las oportunas patrullas, debían estar sobre las armas la mitad de las guardias de las puertas, cerrando las barreras. También debían patrullarse de noche las cercanías de la población. Además tenían que auxiliar a la Justicia ordinaria, *“arrestar por sí a los quimeristas y malhechores conocidos o acusados legalmente”*<sup>66</sup>.

Las obligaciones del soldado son descritas en las primeras páginas del decreto, tratándose básicamente de una serie de medidas capaces de facilitar la instrucción militar de los miembros de la Milicia Cívica. Las obligaciones de los cabos, que se describían a continuación, tenían la misma finalidad<sup>67</sup>.

El capitán elegía para cabo segundo al soldado que mostrase mejor desempeño. Para cabo primero elegía al cabo segundo que mejor cuidara de su escuadra. Entre los cabos primeros se elegía al que más destacase para sargento segundo, *“y de éstos el más aplicado y más útil será elegido para primer Sargento”*<sup>68</sup>. Los cabos primeros llevaban dos galones de seda en cada brazo, mientras que los cabos segundos portaban uno solamente.

Para ascender a sargentos debían superar las oportunas pruebas, pues entre los requisitos se encontraba el saber de memoria las obligaciones de soldados, cabos y sargentos, siendo examinados por el primer Ayudante. Según establecía el decreto, el sargento *“que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será recomendado por el Capitán y por el Comandante al Inspector para que se le atienda para oficial”*<sup>69</sup>. Los sargentos tenían una lista, según la antigüedad de los miembros de la milicia, en la que constaba el nombre, la

<sup>63</sup> Prontuario, T. III, pp. 4 y 43.

<sup>64</sup> Prontuario, T. III, pp.42-49.

<sup>65</sup> Prontuario, T. III, p. 16.

<sup>66</sup> Prontuario, T. III, pp.42-49.

<sup>67</sup> Prontuario, T. III, pp. 3-18.

<sup>68</sup> Prontuario, T. III, p. 28.

<sup>69</sup> Prontuario, T. III, pp. 18-22.

calle, “*número de la casa, cuarto y manzana en que vive*”, y otra por orden alfabético en la que constaba el oficio u ocupación, si el servicio era personal o por reemplazo.

Los sargentos primeros llevaban dos galones de oro en cada brazo, como los que llevaba la infantería, es decir, de oro o plata, según el botón, de un dedo de grosor y terciados en las mangas, junto a las vueltas<sup>70</sup>. Los sargentos segundos llevaban un único galón.

## Torija y Brihuega

No será hasta principios de 1811 cuando se establezca la Milicia Cívica en Torija y Brihuega. Por decreto del 15 de enero de 1811 se crea en la villa de Torija una compañía de Milicia Cívica, siendo nombrado capitán Manuel Aldeanueva, teniente Clemente Álvarez y subteniente Gabriel García.

En el mismo decreto, en su artículo III, se establece la formación de cuatro compañías de milicia cívica en Brihuega. El general Hugo había fijado una guarnición francesa en la población en junio de 1810<sup>71</sup>. Son nombrados capitanes de la Milicia Cívica Antonio Brihuega y Morales, Gerónimo Diego, Cristóbal Peña y Rafael Barragán Cañas; tenientes Antonio Hernández Méndez, Antonio Ordoñez, Francisco Cepero Cuevas y Matías Pérez. Subtenientes Juan López Romero, Tomás Gómez, Antonio Esteban y “*Rafael Barragan, mayor*”<sup>72</sup>. Dado que se establecieron más de tres compañías se debió nombrar la plana mayor del batallón correspondiente.

Poco después, en marzo, se producen nuevos nombramientos en la Milicia Cívica de Guadalajara. En la cuarta compañía son nombrados capitán Joaquín Aisa y subteniente Ramón Viejo. En la tercera, Saturnino Andrés teniente y Ventura Gaona subteniente<sup>73</sup>.

El día de Nochebuena de ese año publicaba la *Gaceta* una resolución del día 18 anterior estableciendo que “*no se pueden dar armas sino a los pueblos que tengan guarnición y que quieran formar una compañía por lo menos de milicia cívica*”. La norma se dictaba, una vez más, para atender las peticiones de “*varios pueblos del reino, que piden armas para resistir a los malhechores*”. Los vecinos debían pues comprometerse a la formación de la Cívica. Por otro lado, ésta sólo debía formarse en los lugares donde hubiera algún destacamento militar. Armar a los pueblos sin guarnición no parecía muy fiable. En ellos sólo se permitía armarse a los vecinos que tuviesen “*propiedad o arraigo, o empleo por el estado en el mismo pueblo, precedido el dictamen del general que mande la provincia*”<sup>74</sup>.

## Nuevos nombramientos

En abril de 1812 el edecán del ministro O’farril, Francisco Javier de Gorostiza es comisionado para formar la Milicia en Alcalá, que hubo de reunirse por primera vez en la

<sup>70</sup> *Prontuario*, T. III, p. 61.

<sup>71</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 290, 17/10/1810, p. 1287.

<sup>72</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 17, 17/II/1811, p. 68.

<sup>73</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 89, 30/III/1811, p. 355.

<sup>74</sup> Resolución de 18 de diciembre de 1811, *Gaceta de Madrid*, nº 358, 24/XII/1811, p.1460.

plaza del Mercado el domingo día 12. Allí fueron llamados los obligados a formar parte de la milicia por medio del pregonero, indicando a cada uno “*Cuando usted sea llamado comparecerá al punto*”. Palomar, al igual que otros vecinos, no asiste, en un acto de resistencia pasiva.

A finales de mes, el día 29, se decreta: “*En la ciudad de Alcalá de Henares se formará una compañía de milicia cívica a mas de la mandada formar por nuestro decreto de 16 de junio de 1810.-Quedan nombrados capitanes y oficiales de las dos compañías los individuos siguientes: -Para capitanes D. Nicolas Vibanco y D. Juan Antonio Teron; para tenientes D. Isidro Escobar y Lizana y D. Francisco Bescós, y para subtenientes D. Benito González del Rio y D. Matías Gallo*”. Señala Palomar que Lizana y Gallo fueron nombrados contra su voluntad y que las compañías estaban aún pendientes de formar.

El artículo II del decreto ordenaba: “*En la villa de Arganda se formará una compañía de milicia cívica.- D. Juan García Madrid queda nombrado capitán de ella; D. Mariano Aranguren teniente y Josef Milano Yepes subteniente*”. Curiosamente no se hace mención a la compañía creada también en junio de 1810<sup>75</sup>.

A principios de ese año, 1812, tuvieron lugar algunos nombramientos en la milicia de la capital alcarreña. Con fecha 8 de enero se nombra a Ramón Viejo, hasta entonces subteniente, teniente de la cuarta compañía, en sustitución de Manuel Benito Manso. Además, Josef Morales, que desde finales de 1810 había sido el abanderado, es nombrado subteniente de la primera compañía, cubriendo la vacante dejada por Buenaventura Gaona<sup>76</sup>. En marzo de 1812 un nuevo decreto hace los siguientes nombramientos en la milicia de Guadalajara:

“*D. Josef García, teniente, a capitán de la segunda compañía, en la vacante de D. Vicente Verdura.-D. Julián González Viejo, subteniente, a teniente de la misma compañía, en la vacante de Don Josef García.-D. Juan Manuel Mayoral a subteniente, en reemplazo de D. Julián González Viejo.-D. Esteban Peña a subteniente de la cuarta compañía, en la vacante de D. Ramón Viejo.-D. Josef Oñes a abanderado, en reemplazo de D. Josef Morales*”<sup>77</sup>.

## Conclusiones

La Milicia Cívica obtuvo una gran aceptación entre algunos miembros de las clases acomodadas, nobleza y alta burguesía de las distintas ciudades, sin embargo no parece que obtuviese el favor popular, tanto por sus propias características como por el temor a las guerrillas.

Si en un principio la formación de compañías parece hacerse extensiva a todas las poblaciones, con el tiempo se limitará a aquellas localidades en las que hubiese guarnición. La confianza depositada en los vecinos debía verse reforzada con la presencia militar, no

<sup>75</sup> PALOMAR, pp. 54-56 y 59. *Gaceta de Madrid*, nº 123, 2/V/1812, p. 498.

<sup>76</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 11, 11/I/1812, p. 44.

<sup>77</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 82, 22/III/1812, p. 328.



era cuestión de armar a unos vecinos cuya fidelidad no estaba garantizada. Probablemente algunas de las compañías de Milicia Cívica no pasó de los nombramientos de oficiales que hemos visto. Tampoco hemos encontrado en tierras del Henares noticias de la intervención de estas milicias contra la guerrilla, como sucede en otros lugares, hechos que hubiese destacado ampliamente la prensa, ni nombramientos de caballeros de la Orden Real de España, lo que parece confirmar la escasa entidad de la Milicia Cívica en nuestras tierras.

Por otro lado, como señala Pérez Garzón, algunos aspectos de la Milicia Cívica permanecerán a lo largo del tiempo en la organización de la Milicia Nacional, no sólo por imitación, sino porque ambas “*respondían a semejantes necesidades socio-históricas*”<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> PÉREZ GARZÓN, p. 34.





Mapa de la provincia de Guadalajara (detalle). Tomás López, 1766. Edición de 1819.





Mapa geográfico del Partido de Almonacid de Zorita, perteneciente a la Orden de Calatrava. Tomás López, 1785.